



FORMULA DENUNCIA

Señor Juez:

Carlos Juan Acosta, Director de Legal y Contencioso Penal de la Procuración Penitenciaria de la Nación, con el patrocinio letrado de Juan Cruz García T° 606 F° 210 CPALP, con domicilio legal en Av. Callao 25, piso 4° "G" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (E-mail: info@ppn.gov.ar), ante usted me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 177 - inc. 1° del Código Procesal Penal de la Nación, vengo a formular denuncia penal por la posible comisión de los delitos, previstos y reprimidos por el artículo 144 ter y 149 bis del Código Penal Argentino, de los que resultare víctima el Sr. [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED]

II.- HECHOS

El día 2 de mayo de 2024, un asesor de este organismo entrevistó al Sr. [REDACTED] en el Complejo Penitenciario Federal N° II de la Ciudad de Marcos Paz, mientras se encontraba alojados dentro del pabellón 7 de la Unidad Residencial 1, informando que había sido víctima de un hecho de tortura.

Con relación a los hechos, el Sr. [REDACTED] refirió que lo golpearon cinco agentes de requisa. Propinándole golpes de puños, patadas y le pisaban la cabeza todos los días, desde hacía una semana. No pudiendo especificar una fecha exacta de lo ocurrido porque no la recordaba, sólo hizo mención a que fue en horas de la noche.

También manifestó el Sr. [REDACTED] que, conjuntamente con los golpes recibidos, fue amenazado para que no denuncie, porque de hacerlo lo iban matar.

Posteriormente y ante la gravedad de la situación por la que está pasando el Sr. [REDACTED] el 3 de mayo de 2024, fue nuevamente entrevistado por un asesor de este organismo, mientras se encontraba alojados dentro del pabellón 7 de la Unidad Residencial 1, del CPF N° II, informando que había vuelto a ser víctima de un nuevo hecho de tortura.

Con relación a los hechos, el Sr. [REDACTED] refirió lo siguiente: *“El 02/05/2024 cerca de las doce del mediodía después de que me entrevistara procuración, cuando me sacan de la sala de abogados y me estaban reintegrando a mi pabellón, entre cinco personas de la requisa me meten a un cuartito pegado a la pecera de ingreso al módulo. Primero me tiran un baldazo de agua, me tiran al piso y arrancan a pegarme piñas en las costillas. Después de media hora, me reintegraron al pabellón 7, de donde necesito salir lo antes posible y poder ser alojado en el pabellón 1 del módulo 3”.*

Al concluir las entrevistas, Sr. [REDACTED] manifestó que es su intención denunciar los hechos aquí vertidos, cuestión que se formaliza en el presente escrito.

III.- CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS PRUEBAS

1- En virtud de lo señalado en el punto precedente, y a la luz de la gravedad de los hechos indicados, resulta imprescindible contar con la declaración testimonial del Sr. [REDACTED], alojado al momento de la entrevista en el Pabellón 7 de Unidad Residencial 1 del CPF N° II de la Ciudad de Marcos Paz.

2- Sin perjuicio de las diligencias que se dispongan a los fines de esclarecer los hechos denunciados me permito señalar la pertinencia de contar con la nómina del personal que prestó servicios durante los



hechos de los que fuera víctima el Sr. [REDACTED] tanto del personal de la jefatura, como del área de requisa y personal médico actuante.

3- Por otra parte, resulta indispensable que se ordene, en los términos de los artículos 13 del Boletín Público Normativo 566 y del Boletín Público Normativo 714 del SPF¹, el resguardo y posteriormente el secuestro de todas las filmaciones captadas por cámaras existentes en cada uno de los sitios referidos por la víctima y las de las cámaras portátiles de la sección requisa en los que se registró su traslado. En su defecto, debería informar el SPF puntualmente sobre las razones de tal omisión, de modo circunstanciado y con las atribuciones que en cada caso corresponda, es decir respecto de los agentes de requisa y en relación con las cámaras fijas del establecimiento.

IV – MANIFIESTA

Toda vez que lo referido en el presente texto responde a la versión recogida de las personas víctimas de los hechos descriptos en el marco de nuestras obligaciones funcionales públicas, solicito sean convocados directamente éstas y me releve de concurrir a ratificar la ampliación de denuncia instrumentada.

Ello ayudará a la celeridad de la investigación, debiendo considerarse nuestro aporte como la *notitia criminis* que deberá ser evaluada en su pertinencia y destino por el representante del Ministerio Público Fiscal (art 188 CPP).


¹ La "Reglamentación del sistema de Videovigilancia en establecimientos del sistema penitenciario federal" (Boletín Público Normativo 566 del 28/07/15) establece que "las grabaciones serán eliminadas en el plazo que la dirección nacional del SPF determine, teniendo especialmente en cuenta los plazos de prescripción de las acciones judiciales mientras que no deberán eliminarse las grabaciones que estén relacionadas con infracciones penales, con una investigación en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto". El "Protocolo General de Registro e Inspección" (BPN 714 del 29/07/20) prevé que "los procedimientos, serán registrados a través de grabaciones, conforme lo establecido mediante Disposición N° 451, de fecha 19 de Marzo de 2008, inserto en Boletín Publico Normativo N° 281, y aquellas normas que las modifiquen, complementen o posteriormente las sustituyan".

V.- PETITORIO

Por todo lo expuesto solicito:

1. Tenga por presentada, ratificada esta denuncia penal.
2. Se cite a prestar declaración al Sr. [REDACTED].
3. Con las formalidades del caso se proceda a la instrucción del correspondiente sumario.
4. Se autorice a los siguientes: Dres. Rodrigo Diego Borda DNI 22.616.994, Jessica Lipinszki DNI 25.941.156, Sebastián Antonio Pacilio DNI 31.604.535, Nicolás Santiago Benincasa DNI 32.737.774, Beatriz Margarita Pugliese DNI 13.103.631, Juan Cruz García DNI 35.395.098, Wanda Ganino DNI 28.436.167, Daniela Aja DNI 34.452.599, Susana Victoria Picón DNI 20350312, Dr. Juan Pablo Giaccone DNI 30.728.670, Guillermina Fegan DNI 39.277618, a tomar vistas del expediente o solicitar su desarchivo y a extraer las copias que sean necesarias.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA**



JUAN CRUZ GARCIA
ABOGADO
T° XII P° 848 C.A.M.
T° 123 P° 894 C.P.A.C.F.



Dr. Carlos Juan Acosta
Director de la DLYCP
Procuración Penitenciaria de la Nación